

0569-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con once minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno.

Acreditación de dos Delegados Territoriales suplentes en la estructura del cantón SANTA ANA, de la provincia SAN JOSÉ, por el partido LIBERAL PROGRESISTA.

Mediante auto n.º 496-DRPP-2016 de las catorce horas con veintiocho minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, este Departamento le indicó al partido Liberal Progresista que, las estructuras cantonales partidarias de la provincia de San José, no presentaban inconsistencias, es decir, se encontraban integradas de forma completa.

Posterior a este hecho, por medio del auto n.º 1006-DRPP-2019 de las once horas con cincuenta y nueve minutos del tres de septiembre del año dos mil diecinueve, este órgano electoral acreditó varios nombramientos en la estructura de cita, dada la dimisión de sus miembros.

El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el partido Liberal Progresista celebró de forma virtual una nueva asamblea cantonal la cual cumplió con el quórum de ley requerido y en la que se designó a Erick Manuel Vargas Campos, cédula de identidad 204210967, como delegado territorial propietario, Laura Álvarez Zarnovski, cédula de identidad 107510236 y Andrea Susana Castellón Sossa, cédula de identidad 113840408, ambas como delegadas territoriales suplentes. Ahora bien, el Estatuto Partidario señala en el artículo 14, inciso b) que serán *“cinco delegados propietarios y hasta cinco delegados suplentes”*, no obstante, se observa que todos los delegados territoriales indicados en la resolución supra citada se encuentran acreditados, por tanto, únicamente se podría acreditar el número de delegados territoriales suplentes hasta máximo cinco miembros. Si bien es cierto, como primer punto de la agenda de la asamblea en estudio se indicó: *“Trámite de renunciaciones presenciales.”*, según el informe de fiscalización, tal punto no fue tratado dentro de los acuerdos de la asamblea. En consecuencia, sólo procede la acreditación de las dos delegadas territoriales suplentes.

Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón Santa Ana, de la provincia de San José, por el partido Liberal Progresista, se encuentra integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN SANTA ANA**

COMITÉ EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	111430146	JUAN CARLOS ROBLES MONGE
SECRETARIO PROPIETARIO	105180467	JORGE ARTURO PACHECO BARROT
TESORERO PROPIETARIO	503420432	ADRIANA CAMPOS ARRIETA
PRESIDENTE SUPLENTE	107840957	PIERETTE ROBLES SEGOVIA
SECRETARIO SUPLENTE	204610160	KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ
TESORERO SUPLENTE	107490338	JUAN JOAQUIN URBINA ECHEVERRIA

FISCALÍA**Puesto**

FISCAL

Cédula

603390966

Nombre

DAVID BENAVIDES ALVAREZ

DELEGADOS**Puesto**

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

TERRITORIAL

SUPLENTE

SUPLENTE

SUPLENTE

SUPLENT**SUPLENT****Cédula**

111430146

105180467

107960186

110910143

204610160

113350870

800820793

205780372

107510236**113840408****Nombre**

JUAN CARLOS ROBLES MONGE

JORGE ARTURO PACHECO BARROT

MAURICIO ANDRES PACHECO BARROT

DIANA CHINCHILLA MEZA

KATTIA CAMBRONERO AGULIZ

ANDRE GUTIERREZ SALAZAR

ESTUARDO ALFONSO MEMBREÑO MOLINA

NORMA SUSANA GONZALEZ HERRERA

LAURA ALVAREZ ZARNOVSKI**ANDREA SUSANA CASTELLÓN SOSSA**

Por lo tanto, se deniega el nombramiento del señor Erick Manuel Vargas Campos, cédula de identidad 204210967, como delegado territorial propietario, en virtud de superar el número de miembros propietarios permitidos, es decir cinco y se acreditan los nombramientos de las delegadas territoriales suplentes, de la forma descrita anteriormente, según las designaciones realizadas por el partido Liberal Progresista en el cantón Santa Ana, provincia de San José, en el entendido de que dichos nombramientos serán por el resto del período, sea a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el día veinte de junio del año dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ccv

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: 2414, 1921-2021